



Resolución Jefatural No. 003-2016-AGN/J

Lima, 11 ENE. 2016

VISTOS, el Informe N° 003-23016-AGN/OTA, de fecha 7 de enero de 2016, emitido por la Oficina Técnica Administrativa, el Informe N° 004-2016-AGN/OTA-OA, de fecha 7 de enero de 2016, emitido por la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 003-2016-AGN/OTA-OA-ADQ-GFGE, de fecha 7 de enero de 2015, emitido por la encargada de adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, y el Informe N° 003-2016-AGN/OGAJ, de fecha 6 de enero de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre declaración de oficio de nulidad de contrato;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de marzo de 2015 el Archivo General de la Nación y la empresa ELITSUR S.R.L. suscribieron el Contrato N° 001-2015-AGN-OTA-OA, por resultar esta ganadora de la buena pro del Concurso Público N° 001-2015-AGN, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Archivo General de la Nación;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 23364/2015.TCE, recibida el 12 de mayo de 2015 (Registro N° 152318), el Tribunal de Contrataciones del Estado hace de conocimiento del Archivo General de la Nación que admitió a trámite la denuncia presentada por Jorge Luis Mesías Cruzado contra la empresa ELITSUR S.R.L. por supuesta responsabilidad al haber incurrido en la infracción contemplada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber presentados documentos falsos o inexactos en el Concurso Público N° 001-2015-AGN – Primera Convocatoria, realizado por el Archivo General de la Nación para la contratación del “Servicio de Seguridad para las Instalaciones del Archivo General de la Nación”;

Que, con Oficio N° 199-2015-AGN/OTA, de fecha 3 de julio de 2015, la Oficina Técnica Administrativa, en ejercicio del derecho a comprobar la información presentada –que le confiere el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General– y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de dicha Ley, requirió a la empresa ELITSUR S.R.L. presentar copias legalizadas de los contratos y planillas de pago del agente Loza Uchuya Carlos Alexander, con la finalidad de verificar y corroborar la autenticidad de la documentación presentada en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-AGN.

Que, mediante Carta N° 39-2015-ESVP-“ELITSUR-SRL G.G., recibida el 17 de julio 2015, la empresa ELITSUR S.R.L. presentó copias legalizadas de los contratos, boletas y planillas requeridas;



Que, con Oficios N° 027-2015-AGN/OGAJ y N° 028-2015-AGN/OGAJ, de fecha 7 de agosto de 2015, se solicitó a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria informar si los contratos de trabajo y planillas electrónicas presentadas por ELITSUR S.R.L. son auténticos;

Que, con Oficio N° 106-2015-GRA-GG-GRDS/DRTPE, recibido el 22 de setiembre de 2015, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho informa que los contratos de trabajo presentados por ELITSUR S.R.L. se encuentran registrados;

Que, mediante Oficio N° 67-2015-AGN/6R0000, recibido el 10 de diciembre de 2015, la Intendencia de Gestión Operativa de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria remite el Informe N.° 06-2015-SUNAT/6R1000, al que se anexa un listado de las declaraciones realizadas por ELITSUR S.R.L. sobre el agente en mención;

Que, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa ELITSUR S.R.L., el Tribunal de Contrataciones del Estado, determinó que el certificado de trabajo de LOZA UCHUYA, Carlos Alexander, del 10 de abril de 2013, es un documento inexacto "ya que el señor Leonardo Zacarías Calagua Candela, el 10 de abril de 2013, no era gerente general como se indica en dicho documento", conforme se aprecia en la Resolución N° 2696-2015-TCE-S4, de fecha 25 de noviembre de 2015, la misma que fuera confirmada en todos sus extremos al declararse infundado, con Resolución N° 2949-2015-TCE-S4, de fecha 29 de diciembre de 2015, el recurso de reconsideración interpuesto por ELITSUR S.R.L.;

Que, estando a que dicho Certificado fue presentado en fotocopia simple para acreditar experiencia del personal propuesto y obtener puntaje en el factor de evaluación "Personal propuesto para la prestación del servicio" del Concurso Público N° 001-2015-AGN – Primera Convocatoria, se verifica que ELITSUR S.R.L. transgredió el principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección; configurándose la causal de declaración de nulidad de oficio prevista en el literal b) del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, corresponde declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 001-2015-AGN-OTA-OA, suscrito por el Archivo General de la Nación y la empresa ELITSUR S.R.L., debiendo cursarse carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato, conforme se establece en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;





Resolución Jefatural No. 003-2016-AGN/J

SE RESUELVE:

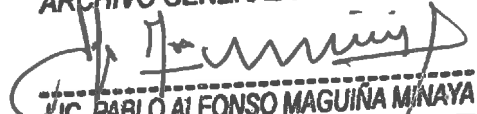
Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del contrato N° 001-2015-AGN-OTA-OA, suscrito por el Archivo General de la Nación y la empresa ELITSUR S.R.L., por haber transgredido dicho proveedor el principio de presunción de veracidad, al presentar documentación inexacta durante el proceso de selección.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Técnica Administrativa realice las acciones necesarias para notificar la presente Resolución, de acuerdo a la forma prevista por Ley.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Técnica Administrativa remita los antecedentes administrativos al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION


C. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional